



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



**INSTITUTO NACIONAL DE
GESTIÓN SANITARIA**

**RETRIBUCIONES
AÑO 2017
PERSONAL DE
INSTITUCIONES SANITARIAS**



RESOLUCION DE LA DIRECCION DEL INGESA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUS INSTITUCIONES SANITARIAS EN EL AÑO 2017

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece que con efectos 1 de enero de 2017 las retribuciones del personal al servicio del sector público, entre los que se encuentra el personal estatutario del INGESA, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Por ello, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INGESA, esta Dirección considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en dicha Ley y en las precedentes, por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Seis. de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A	Ley 30/1984:	Subgrupo A1	EBEP
Grupo B	Ley 30/1984:	Subgrupo A2	EBEP
Grupo C	Ley 30/1984:	Subgrupo C1	EBEP
Grupo D	Ley 30/1984:	Subgrupo C2	EBEP
Grupo E	Ley 30/1984:	Agrupaciones profesionales	EBEP

1.2. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2017, el personal estatutario del INGESA percibirá las Retribuciones Básicas en las cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.



No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.3. Complemento de Destino.

El Anexo II de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Destino a percibir desde 1 de enero de 2017.

El artículo 22.Uno.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece que, cada una de las pagas extraordinarias del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de dicha Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Para la aplicación de lo previsto en la mencionada disposición al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, a su vez, el artículo 28.Dos de dicha Ley establece que, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.uno.B) de la misma, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en 14 mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.uno.C.).

De conformidad con el artículo 22.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de destino del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

1.4. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general, singular por turnicidad y singular por modificación de las condiciones de trabajo) experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El componente general del complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De conformidad con el artículo 22.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento específico del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El Anexo III de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al Complemento Específico a percibir desde 1 de enero de 2017, especificando las cantidades que en concepto de componente general del complemento específico corresponden a las pagas mensuales y a las pagas adicionales.



1.5. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 22.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2017.

1.6. Las cuantías correspondientes a el Complemento de Productividad (factor fijo) experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 22.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de productividad (factor fijo) del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El Anexo V de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2017.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2003, el Anexo V recoge la cuantía que en concepto de "Productividad Acuerdo" procede abonar al personal facultativo que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico, y que deberá imputarse al concepto 152 del presupuesto del Centro.

Las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento, se incrementarán en un 1 por ciento.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.7. El Anexo VII de esta Resolución recoge las cuantías que en el año 2017 corresponden percibir en concepto de Complemento de Carrera Profesional y en función del nivel reconocido, al personal incluido en el ámbito de aplicación y con las condiciones establecidas, tanto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de



2007 por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario, como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007 por el que se define e implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

Dichas cuantías son el resultado de incrementar en un 1 por ciento las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 22.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

1.8. De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2016 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad y el complemento de atención continuada.

1.9. Las retribuciones establecidas en esta Resolución serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del INGESA mediante nombramientos de interinidad, eventual o por sustitución; excepto el complemento de carrera profesional por tratarse de un concepto retributivo de aplicación sólo al personal fijo.

El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INGESA percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de



trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INGESA EN REGIMEN LABORAL

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

3.2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1. de ésta Resolución.

3.3. Las retribuciones del personal licenciados sanitario y diplomado sanitario en formación por el sistema de residencia se encuentran reguladas en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo y, en su caso, Complemento de Grado de Formación debe percibir dicho personal desde 1 de enero de 2017.

El Sueldo, tanto en las pagas ordinarias de enero a diciembre como en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, en cuantía equivalente al del personal estatutario.

El Complemento de Grado de Formación, en su correspondiente cuantía porcentual respecto al Sueldo.

Tal y como establece el Real Decreto 1146/2006, los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. Cada una de las pagas extraordinarias incluirá el sueldo en cuantía equivalente al del personal estatutario y, en su caso, el complemento de grado de formación en su correspondiente cuantía porcentual respecto al sueldo.

Asimismo, la Tabla II recoge las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, cuantías incrementadas en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.



4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla III que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 2264 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla III), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL INGESA

5.1- INDEMNIZACIONES

A. De conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, durante el año 2017 la indemnización por residencia del personal del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con un incremento del 1 por ciento.

El Anexo VI a esta Resolución contempla las cuantías reconocidas desde 1 de enero de 2017 en concepto de Indemnización por Residencia.

La indemnización por residencia se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general, percibirá la Indemnización por Residencia disminuida en la misma proporción.

B. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

C. Las cuantías de las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al 31 de diciembre de 2016, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Cuarta de dicha norma.



5.2- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del INGESA tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

B. El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cada una de las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Asimismo, y de conformidad con el artículo 28. dos de dicha Ley, la cuantía anual del Complemento de Destino se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.uno.D) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el componente general del complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales del componente general del complemento específico se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y la paga adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de las pagas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) para el primer semestre y 183 para el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de las pagas experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente



anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de las pagas será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, la última paga extraordinaria y paga adicional se devengará el día del cese en el puesto de trabajo y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso-oposición regulados en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria y paga adicional se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

g) Si en el momento del devengo de las pagas algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de sus pagas la parte proporcional de las mismas ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

h) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de las pagas correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4- LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., así como cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado



en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 41.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece que sin perjuicio de la sanción disciplinaria que, en su caso, pueda corresponder, la parte de jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del INGESA incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados A y B. A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas



correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6- RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- OTRAS INSTRUCCIONES

6.1. Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, por el que se crea y regula la obtención de la citada especialidad.

6.2. Los Psicólogos Clínicos, siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la obtención de la citada especialidad, percibirán las siguientes retribuciones:

- a) Si prestan servicios en Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área.
- b) Si prestan servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones que figuran en la presente Resolución para los Psicólogos de Área, siendo las mismas idénticas a las que percibe el personal facultativo homólogo que presta servicios en el ámbito de la Atención Primaria (Odontólogo de Área y Pediatra de Área).

7. EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

7.1. La tabla VI de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del INGESA.

7.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.



7.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Madrid, 14 JUL 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA,
Por delegación de firma Resol. 25-06-2008
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SANITARIA



15

Fdo.: Elisa Perlado del Campo

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION SANITARIA
DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA**



ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES PAGAS ORDINARIAS ENERO - DIC.		EUROS PAGAS EXTRAS JUNIO - DICIEMBRE	
		SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	A 1	1.131,36	43,52	698,13	26,85
B	A 2	978,26	35,48	713,45	25,87
C	C 1	734,51	26,85	634,82	23,19
D	C 2	611,31	18,27	605,73	18,09
E	AGRUP. PROF.	559,50	13,75	559,50	13,75



ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	988,23	13.835,22
29	886,40	12.409,60
28	849,14	11.887,96
27	811,85	11.365,90
26	712,25	9.971,50
25	631,93	8.847,02
24	594,64	8.324,96
23	557,40	7.803,60
22	520,09	7.281,26
21	482,88	6.760,32
20	448,55	6.279,70
19	425,65	5.959,10
18	402,73	5.638,22
17	379,83	5.317,62
16	356,97	4.997,58
15	334,03	4.676,42
14	324,24	4.539,36
13	300,33	4.204,62

* El Complemento de Destino se devenga en 14 mensualidades.



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

El Componente General del Complemento Específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 2	1.685,85	1.685,85	23.601,90
Director Médico de Atención Especializada Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 2	1.535,89	1.535,89	21.502,46
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 3	1.321,16	1.321,16	18.496,24
Director Médico de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector Médico de Atención Especializada Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 2	1.171,18	1.171,18	16.396,52
Director de Enfermería de Atención Especializada Categoría 2	1.170,23	1.170,23	16.383,22
Director Gerente de Atención Primaria Categoría 2	924,41	924,41	12.941,74
Subdirector Médico de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3; Director Médico de Atención Primaria Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria Categoría 2	849,43	849,43	11.892,02
Director de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 2	681,06	681,06	9.534,84
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Director de Enfermería de Atención Primaria Categoría 2	524,10	524,10	7.337,40



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.231,30	1.231,30	17.238,20
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.156,32	1.156,32	16.188,48
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Area; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmacéutico; Psicólogo Especialista	1.081,35	1.081,35	15.138,90
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	769,51	769,51	10.773,14
Supervisora de Unidad	681,69	681,69	9.543,66
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	561,95	561,95	7.867,30
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	439,05	439,05	6.146,70
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	420,02	420,02	5.880,28
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	407,31	407,31	5.702,34
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	300,75	300,75	4.210,50
Matrona de Area en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	297,79	297,79	4.169,06
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	271,58	271,58	3.802,12
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	269,72	269,72	3.776,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	266,02	266,02	3.724,28



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	997,74	997,74	13.968,36
Jefe de Sección no Sanitario	862,07	862,07	12.068,98
Ingeniero Superior	740,29	740,29	10.364,06
Grupo Técnico de la Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo sin Especialidad	695,82	695,82	9.741,48
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	606,94	606,94	8.497,16
Maestro Industrial Jefe de Equipo	561,95	561,95	7.867,30
Jefe de Grupo no Sanitario	447,29	447,29	6.262,06
Jefe de Taller	442,00	442,00	6.188,00
Jefe de Equipo no Sanitario	429,27	429,27	6.009,78
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	421,00	421,00	5.894,00
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física y de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	407,31	407,31	5.702,34
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	387,72	387,72	5.428,08
Encargado Equipo Personal de Oficio	369,72	369,72	5.176,08
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	300,75	300,75	4.210,50
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	297,79	297,79	4.169,06
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	274,06	274,06	3.836,84
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	266,02	266,02	3.724,28
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	226,01	226,01	3.164,14
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	222,97	222,97	3.121,58
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	212,77	212,77	2.978,78
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	209,71	209,71	2.935,94



B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	403,97	4.847,64

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION		EUROS MES
R. D. LEY 3 / 1987	LEY 7 / 2007	
GRUPO B	SUBGRUPO A2	92,71
GRUPO C	SUBGRUPO C1	58,25
GRUPO D	SUBGRUPO C2	45,55
GRUPO E	AGRUP. PROFES.	45,71

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Especifico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	345,44 euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	690,88 euros

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL

Valora hora de guardia de presencia física:

- En día laborable	20,32 euros
- En los días 24, 25 y 31 de diciembre; 1 y 6 de enero	26,77 euros
- En los restantes festivos nacionales y festivos que establezca la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma (11 días al año)	22,31 euros
- En domingo no festivo	20,82 euros

VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES EN DIA LABORABLE:

Guardia de presencia física de 17 horas	345,44 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	499,68 euros

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Se aplicarán los mismos valores hora señalados en el apartado B.

Las guardias localizadas se abonarán al 50% de los valores señalados para las guardias de presencia física.

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	36,23 euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	18,40 euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	9,21 euros / hora

III.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	76,86 euros
Módulo de 10 horas	109,80 euros
Módulo de 24 horas	263,52 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.



V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	144,97	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	136,36	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	136,36	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	10,54	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	5,28	euros / hora

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	372,81	euros / mes
--	--------	-------------

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

R. D. LEY 3 / 1987	LEY 7 / 2007	MODALIDAD A	1º y 2º semana	3º y 4º semana
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	36,93	20,38
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	29,25	20,38
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	26,49	20,38
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	27,54	21,24
NOCHES VISPERA DE DOMINGO O FESTIVO				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	68,19	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	54,69	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	50,87	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	52,73	euros
MODALIDAD B				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	58,95	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada domingo o festivo	47,38	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada domingo o festivo	44,25	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada domingo o festivo	45,84	euros



ANEXO V COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Departamento	1.126,46	13.517,52
Jefe de Servicio	1.007,04	12.084,48
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.007,04	12.084,48
Jefe de Sección	742,08	8.904,96
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	742,08	8.904,96
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	461,38	5.536,56
1.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	662,10	7.945,20
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	166,93	2.003,16
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	764,76	9.177,12
Coordinador de: E.S.A.D.	461,38	5.536,56
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	106,14	1.273,68
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	284,60	3.415,20
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	406,54	4.878,48
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	106,14	1.273,68
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	284,60	3.415,20
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	406,54	4.878,48
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	106,14	1.273,68
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	284,60	3.415,20
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	406,54	4.878,48
Médico de E.S.A.D.	362,47	4.349,64
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	526,84	6.322,08
Farmacéutico	106,14	1.273,68
Técnico de Salud Pública	106,14	1.273,68
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.		
MEDICINA GENERAL		
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo		
		Clasificación del puesto de trabajo
Grupo de edad	G - 1	
De 14 a 64 años	0,318610	
Más de 65 años	0,630821	
<p>Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.</p>		



PEDIATRIA	
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo	
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo
	G - 1
De 0 a 2 años	0,750324
De 3 a 6 años	0,701710
De 7 a 13 años	0,286032

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Matrona	10,15	121,81
Fisioterapeuta	21,13	253,55
Enfermera / DUE:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,56	18,66
- en Servicios Centrales	1,56	18,66
Terapeuta Ocupacional	1,56	18,66
Técnico Especialista	27,20	326,39
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	37,70	452,44
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	55,18	662,12
- en Servicios Centrales	55,18	662,12
- en Consultas Externas de Hospital	34,37	412,44
- en Centros de Especialidades	34,37	412,44
2 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	329,71	3.956,57
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	256,91	3.082,96
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.		
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto		
G - 1		
	0,107544	



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																				
C) PERSONAL DE AREA																						
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	178,03	2.136,39																				
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	178,03	2.136,39																				
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de mujeres mayores de 14 años</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>198,44</td> <td>264,41</td> <td>350,38</td> </tr> <tr> <td>De 5.001 a 6.500</td> <td>246,17</td> <td>293,78</td> <td>382,22</td> </tr> <tr> <td>De 6.501 a 8.000</td> <td>293,35</td> <td>323,02</td> <td>414,07</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>335,29</td> <td>386,85</td> <td>448,59</td> </tr> </tbody> </table>	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	198,44	264,41	350,38	De 5.001 a 6.500	246,17	293,78	382,22	De 6.501 a 8.000	293,35	323,02	414,07	Más de 8.000	335,29	386,85	448,59		
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Menos de 5.000	198,44	264,41	350,38																			
De 5.001 a 6.500	246,17	293,78	382,22																			
De 6.501 a 8.000	293,35	323,02	414,07																			
Más de 8.000	335,29	386,85	448,59																			
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población asignada</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 25.000</td> <td>130,66</td> <td>203,45</td> <td>288,15</td> </tr> <tr> <td>De 25.001 a 30.000</td> <td>162,59</td> <td>233,04</td> <td>315,44</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 35.000</td> <td>194,54</td> <td>262,61</td> <td>345,02</td> </tr> <tr> <td>Más de 35.000</td> <td>291,94</td> <td>350,62</td> <td>374,61</td> </tr> </tbody> </table>	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	130,66	203,45	288,15	De 25.001 a 30.000	162,59	233,04	315,44	De 30.001 a 35.000	194,54	262,61	345,02	Más de 35.000	291,94	350,62	374,61		
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Hasta 25.000	130,66	203,45	288,15																			
De 25.001 a 30.000	162,59	233,04	315,44																			
De 30.001 a 35.000	194,54	262,61	345,02																			
Más de 35.000	291,94	350,62	374,61																			
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																				
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA																						
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,56	18,66																				
Técnico Especialista	7,79	93,45																				
Higienista Dental	7,79	93,45																				
Auxiliar de Enfermería	22,96	275,49																				
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	26,27	315,24																				

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	281,26	3.375,18
Jefe de Grupo	19,39	232,70



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	25,92	311,00
Jefe de Taller	19,39	232,70
Controlador de Suministros	162,53	1.950,35
Técnico Ortopédico	95,47	1.145,58
Personal Técnico no Titulado	19,39	232,70
Administrativo	19,39	232,70
Delineante	19,39	232,70
Cocinero	19,39	232,70
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,78	201,31
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,36	208,34
Gobernanta	11,41	136,96
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,44	185,31
Telefonista encargada de Hospital	32,72	392,69
Monitor	55,18	662,12
Conductor de Instalaciones	127,82	1.533,79
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	67,64	811,68
Calefactor Horno Crematorio	94,94	1.139,28
Conductor encargado Parque Móvil	112,96	1.355,50
Conductor de vehículo especial	90,62	1.087,41
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	158,71	1.904,54
Telefonista	34,37	412,44
Auxiliar Administrativo	34,37	412,44
Azafata - Relaciones Públicas	34,37	412,44
Locutor	34,37	412,44
Auxiliar Ortopédico	34,37	412,44
Resto Personal de Oficio Grupo D	34,37	412,44
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	251,37	3.016,43
- en animalario de experimentación	176,64	2.119,67
- encargado de turno con atención directa al enfermo	172,44	2.069,25
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	137,84	1.654,14
- con atención directa al enfermo	123,89	1.486,64
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	235,92	2.830,99
- en animalario de experimentación	161,19	1.934,23
- encargado de turno con atención directa al enfermo	157,01	1.884,18
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	122,39	1.468,70
- con atención directa al enfermo	108,43	1.301,20
- encargado de lavandería	183,72	2.204,63
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	172,44	2.069,25
- sin atención directa al enfermo	100,72	1.208,61
Resto Personal Subalterno Grupo E	100,72	1.208,61



3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1
Hasta 25.000	130,66
De 25.001 a 35.000	177,32
35.000 o más	223,97

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	6,54	78,54
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	5,96	71,51
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,32	255,85
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	56,23	674,72
Conductor encargado Parque Móvil	101,56	1.218,67
Conductor de vehículo especial	79,21	950,57
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	147,29	1.767,46
Telefonista	22,96	275,49
Auxiliar Administrativo	22,96	275,49
Locutor	22,96	275,49
Resto Personal de Oficio Grupo D	22,96	275,49
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	162,33	1.947,93
- con atención directa al enfermo	113,78	1.365,32
- de SUAP	177,01	2.124,15
- encargado de lavandería	173,58	2.082,94
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	162,33	1.947,93
- sin atención directa al enfermo	90,61	1.087,29
Resto Personal Subalterno Grupo E	90,61	1.087,29



PRODUCTIVIDAD ACUERDO

Únicamente de aplicación para el personal facultativo que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	PRODUCTIVIDAD ACUERDO MES	PRODUCTIVIDAD ACUERDO AÑO
A	A 1	332,59	3.991,12



ANEXO VI

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de diciembre de 1992, modificada por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 25-2-2000, de 21-2-2003, de 6-2-2004 y de 27-4-2007.

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
		CEUTA Y MELILLA
A	A 1	899,19
B	A 2	669,35
C	C 1	545,77
D	C 2	360,00
E	AGRUP. PROF.	319,16

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Grupo:

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
A	A 1	54,41
B	A 2	41,51
C	C 1	33,30
D	C 2	22,42
E	AGRUP. PROF.	16,68

ANEXO VII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

1.1.- LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS

NIVEL	LICENCIADO SANITARIO		DIPLOMADO SANITARIO	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	252,82	3.033,88	176,97	2.123,67
NIVEL II	505,64	6.067,64	353,94	4.247,33
NIVEL III	758,46	9.101,51	530,92	6.371,00
NIVEL IV	1.011,27	12.135,27	687,66	8.251,90

1.2.- PERSONAL SANITARIO DE FORMACION PROFESIONAL

NIVEL	TECNICO SUPERIOR		TECNICO	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	99,14	1.189,70	82,62	991,42
NIVEL II	198,28	2.379,40	165,24	1.982,83
NIVEL III	297,43	3.569,22	247,86	2.974,37
NIVEL IV	385,18	4.622,20	320,99	3.851,86

1.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

NIVEL	LICENCIADO UNIVERSIT.		DIPLOMADO UNIVERSIT.		TECNICO SUPERIOR		TECNICO		OTRO PERSONAL	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	198,28	2.379,40	148,72	1.784,67	99,14	1.189,70	82,62	991,42	64,57	774,83
NIVEL II	396,58	4.758,92	297,43	3.569,22	198,28	2.379,40	165,24	1.982,83	129,15	1.549,78
NIVEL III	594,86	7.138,32	446,15	5.353,77	297,43	3.569,22	247,86	2.974,37	193,73	2.324,74
NIVEL IV	770,35	9.244,17	577,76	6.933,12	385,18	4.622,20	320,99	3.851,86	250,89	3.010,73



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.131,36	886,40	1.685,85		3.703,61	3.270,38	50.984,08
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.131,36	886,40	1.321,16		3.338,92	2.905,69	45.878,42
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.131,36	849,14	1.535,89		3.516,39	3.083,16	48.363,00
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.131,36	849,14	1.171,18		3.151,68	2.718,45	43.257,06
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.131,36	811,85	1.171,18		3.114,39	2.681,16	42.735,00
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.131,36	811,85	849,43		2.792,64	2.359,41	38.230,50
Director de Gestión y SS. GG. Categoría 2	A1 / A2	27	1.131,36	811,85	1.535,89		3.479,10	3.045,87	47.840,94
Director de Gestión y SS. GG. Categoría 3	A1 / A2	27	1.131,36	811,85	1.171,18		3.114,39	2.681,16	42.735,00
Subdirector de Gestión y SS. GG. Categoría 2	A1 / A2	26	1.131,36	712,25	1.171,18		3.014,79	2.581,56	41.340,60
Subdirector de Gestión y SS. GG. Categoría 3	A1 / A2	26	1.131,36	712,25	849,43		2.693,04	2.259,81	36.836,10
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	978,26	712,25	1.170,23		2.860,74	2.595,93	39.520,74
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	978,26	712,25	681,06		2.371,57	2.106,76	32.672,36
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	978,26	631,93	681,06		2.291,25	2.026,44	31.547,88
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	978,26	631,93	524,10		2.134,29	1.869,48	29.350,44
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.131,36	886,40	924,41		2.942,17	2.508,94	40.323,92
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.131,36	849,14	849,43		2.829,93	2.396,70	38.752,56
Director de Gestión Categoría 2	A1 / A2	27	1.131,36	811,85	849,43		2.792,64	2.359,41	38.230,50
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	978,26	712,25	524,10		2.214,61	1.949,80	30.474,92

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A1/A2 percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL FACULTATIVO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Jefe de Departamento	A1	28	1.131,36	849,14	1.231,30	1.126,46	4.338,26	2.778,57	57.616,26
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.131,36	849,14	1.635,27	1.126,46	4.742,23	3.182,54	63.271,84
Jefe de Servicio	A1	28	1.131,36	849,14	1.231,30	1.007,04	4.218,84	2.778,57	56.183,22
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.131,36	849,14	1.635,27	1.007,04	4.622,81	3.182,54	61.838,80
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.131,36	849,14	1.231,30	1.007,04	4.218,84	2.778,57	56.183,22
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.131,36	849,14	1.635,27	1.007,04	4.622,81	3.182,54	61.838,80
Jefe de Sección	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	742,08	3.742,01	2.566,70	50.037,52
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.131,36	712,25	1.560,29	742,08	4.145,98	2.970,67	55.693,10
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	742,08	3.742,01	2.566,70	50.037,52
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.131,36	712,25	1.560,29	742,08	4.145,98	2.970,67	55.693,10
Adjunto / FEA	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	461,38	3.268,73	2.374,12	43.973,00
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.131,36	594,64	1.485,32	461,38	3.672,70	2.778,09	49.628,58
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	662,10	3.662,03	2.566,70	49.077,76
Coordinador Médico de EAP (2)	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	166,93+TIS	VARIABLE	2.566,70	VARIABLE
Coordinador de: CCU, UME, SUAP	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	764,76	3.764,69	2.566,70	50.309,68
Coordinador de: ESAD	A1	26	1.131,36	712,25	1.156,32	461,38	3.461,31	2.566,70	46.669,12
Médico General de EAP	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	T. I. S.	VARIABLE	2.374,12	VARIABLE
Pediatra de EAP	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	T. I. S.	VARIABLE	2.374,12	VARIABLE
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	106,14	2.913,49	2.374,12	39.710,12
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	284,60	3.091,95	2.374,12	41.851,64
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	406,54	3.213,89	2.374,12	43.314,92
Odonólogo de Area 2 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	106,14	2.913,49	2.374,12	39.710,12
Odonólogo de Area 3 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	284,60	3.091,95	2.374,12	41.851,64
Odonólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	406,54	3.213,89	2.374,12	43.314,92
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	106,14	2.913,49	2.374,12	39.710,12
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	284,60	3.091,95	2.374,12	41.851,64
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	406,54	3.213,89	2.374,12	43.314,92
Médico de ESAD	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	362,47	3.169,82	2.374,12	42.786,08
Médico de: CCU, UME, SUAP	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	526,84	3.334,19	2.374,12	44.758,52
Farmacéutico	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	106,14	2.913,49	2.374,12	39.710,12
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.131,36	594,64	1.081,35	106,14	2.913,49	2.374,12	39.710,12

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Supervisora de Area (1)	A2	23	978,26	557,40	769,51		2.305,17	2.040,36	31.742,76
Supervisora de Unidad	A2	22	978,26	520,09	681,69		2.180,04	1.915,23	29.990,94
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	978,26	520,09	561,95		2.060,30	1.795,49	28.314,58
Matrona	A2	22	978,26	520,09	420,02	10,15	1.928,52	1.653,56	26.449,37
Fisioterapeuta	A2	21	978,26	482,88	420,02	21,13	1.902,29	1.616,35	26.060,17
ENFERMERA / DUE:									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	978,26	482,88	420,02	1,56	1.882,72	1.616,35	25.825,28
- en Servicios Centrales	A2	21	978,26	482,88	420,02	1,56	1.882,72	1.616,35	25.825,28
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
- en Centros de Especialidades	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Terapeuta Ocupacional	A2	21	978,26	482,88	407,31	1,56	1.870,01	1.603,64	25.647,34
Técnico Especialista	C1	17	734,51	379,83	300,75	27,20	1.442,29	1.315,40	19.938,27
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	611,31	379,83	271,58	37,70	1.300,42	1.257,14	18.119,36
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	611,31	334,03	269,72	55,18	1.270,24	1.209,48	17.661,80
- en Servicios Centrales	C2	15	611,31	334,03	266,02	55,18	1.266,54	1.205,78	17.610,00
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA									
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	978,26	520,09	439,05	256,91	2.194,31	1.672,59	29.676,94
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	978,26	520,09	439,05	T. I. S. VARIABLE		1.672,59	VARIABLE
Enfermera / DUE	A2	21	978,26	482,88	297,79	T. I. S. VARIABLE		1.494,12	VARIABLE
Auxiliar de Enfermería	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA									
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	A2	22	978,26	520,09	297,79	POBLACION VARIABLE	1.531,33	VARIABLE	
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	A2	22	978,26	520,09	297,79	POBLACION VARIABLE	1.531,33	VARIABLE	
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	A2	22	978,26	520,09	297,79	POBLACION VARIABLE	1.531,33	VARIABLE	
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	A2	21	978,26	482,88	297,79	POBLACION VARIABLE	1.494,12	VARIABLE	
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	978,26	482,88	297,79	POBLACION VARIABLE	1.494,12	VARIABLE	
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	978,26	482,88	297,79	POBLACION VARIABLE	1.494,12	VARIABLE	
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	978,26	482,88	297,79	178,03	1.936,96	1.494,12	26.231,79
Enfermera / DUE de ESAD	A2	21	978,26	482,88	297,79	178,03	1.936,96	1.494,12	26.231,79
Auxiliar de Enfermería de ESAD	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA									
ENFERMERA / DUE:									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	A2	22	978,26	520,09	439,05		1.937,40	1.672,59	26.593,98
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	A2	22	978,26	520,09	439,05		1.937,40	1.672,59	26.593,98
- en Servicios Centrales	A2	21	978,26	482,88	297,79	1,56	1.760,49	1.494,12	24.114,06
- en Consultas	A2	21	978,26	482,88	297,79		1.758,93	1.494,12	24.095,40
Técnico Especialista	C1	17	734,51	379,83	300,75	7,79	1.422,88	1.315,40	19.705,33
Higienista Dental	C1	17	734,51	379,83	300,75	7,79	1.422,88	1.315,40	19.705,33
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	611,31	379,83	271,58	26,27	1.288,99	1.257,14	17.982,16
- en Consultas	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS									
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	A2	21	978,26	482,88	297,79	329,71	2.088,64	1.494,12	28.051,97



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
4º.- PERSONAL NO SANITARIO									
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Jefe de Servicio (*)	A1 / A2	26	1.131,36	712,25	997,74		2.841,35	2.408,12	38.912,44
Jefe de Sección (*)	A1 / A2	24	1.131,36	594,64	862,07		2.588,07	2.154,84	35.366,52
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigaciór	A1	23	1.131,36	557,40	695,82	281,26	2.665,84	1.951,35	35.892,84
Ingeniero Superior	A1	23	1.131,36	557,40	740,29		2.429,05	1.995,82	33.140,24
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Bibliotecario	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	978,26	482,88	606,94		2.068,08	1.803,27	28.423,50
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	978,26	482,88	561,95		2.023,09	1.758,28	27.793,64
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Profesor de EGB	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Profesor de Educación Física	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Profesor de Logofonía y Logopedia	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Trabajador Social	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Jefe de Grupo (*)	C1 / C2	19	734,51	425,65	447,29	19,39	1.626,84	1.507,76	22.537,62
Jefe de Equipo (*)	C1 / C2	17	734,51	379,83	429,27	25,92	1.569,53	1.443,92	21.722,16
Controlador de Suministros	C1	18	734,51	402,73	300,75	162,53	1.600,52	1.338,30	21.882,83
Jefe de Taller	C1	17	734,51	379,83	442,00	19,39	1.575,73	1.456,65	21.822,08
Técnico Ortopédico	C1	17	734,51	379,83	300,75	95,47	1.510,56	1.315,40	20.757,46
Personal Técnico no Titulado	C1	17	734,51	379,83	300,75	19,39	1.434,48	1.315,40	19.844,58
Administrativo	C1	17	734,51	379,83	300,75	19,39	1.434,48	1.315,40	19.844,58
Delineante	C1	17	734,51	379,83	300,75	19,39	1.434,48	1.315,40	19.844,58
Cocinero	C1	17	734,51	379,83	300,75	19,39	1.434,48	1.315,40	19.844,58
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	611,31	402,73	421,00	16,78	1.451,82	1.429,46	20.280,71
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	C2	16	611,31	356,97	387,72	17,36	1.373,36	1.350,42	19.181,18
Gobernanta	C2	18	611,31	402,73	387,72	11,41	1.413,17	1.396,18	19.750,44
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	611,31	379,83	369,72	15,44	1.376,30	1.355,28	19.226,19
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	611,31	379,83	274,06	32,72	1.297,92	1.259,62	18.094,33
Telefonista	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	C2	15	611,31	334,03	266,02	127,82	1.339,18	1.205,78	18.481,67
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	611,31	334,03	266,02	67,64	1.279,00	1.205,78	17.759,56
Auxiliar Administrativo	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Monitor	C2	15	611,31	334,03	266,02	55,18	1.266,54	1.205,78	17.610,00
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Locutor	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Auxiliar Ortopédico	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Albañil	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Calefactor	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Calefactor Horno Crematorio	C2	15	611,31	334,03	266,02	94,94	1.306,30	1.205,78	18.087,16
Carpintero	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Costurera	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	611,31	334,03	266,02	158,71	1.370,07	1.205,78	18.852,42
- encargado Parque Móvil	C2	15	611,31	334,03	266,02	112,96	1.324,32	1.205,78	18.303,38
- de vehículo especial	C2	15	611,31	334,03	266,02	90,62	1.301,98	1.205,78	18.035,29
- Conductor	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Electricista	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Fontanero	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Fotógrafo	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Jardinero	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Mecánico	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Peluquero	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Pintor	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
Tapicero	C2	15	611,31	334,03	266,02	34,37	1.245,73	1.205,78	17.360,32
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:									
- auxiliar de autopsias	A P	14	559,50	324,24	226,01	251,37	1.361,12	1.109,75	18.552,93
- en animalario de experimentación	A P	14	559,50	324,24	226,01	176,64	1.286,39	1.109,75	17.656,17
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	226,01	172,44	1.282,19	1.109,75	17.605,75
- en quiróf., psiq., paraplégicos y grandes quemados	A P	14	559,50	324,24	226,01	137,84	1.247,59	1.109,75	17.190,64
- con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	226,01	123,89	1.233,64	1.109,75	17.023,14



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO:									
- auxiliar de autopsias	A P	14	559,50	324,24	226,01	235,92	1.345,67	1.109,75	18.367,49
- en animalario de experimentación	A P	14	559,50	324,24	226,01	161,19	1.270,94	1.109,75	17.470,73
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	226,01	157,01	1.266,76	1.109,75	17.420,68
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	A P	14	559,50	324,24	226,01	122,39	1.232,14	1.109,75	17.005,20
- con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	226,01	108,43	1.218,18	1.109,75	16.837,70
- encargado de lavandería	A P	13	559,50	300,33	222,97	183,72	1.266,52	1.082,80	17.363,83
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	A P	13	559,50	300,33	222,97	172,44	1.255,24	1.082,80	17.228,45
- sin atención directa al enfermo	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Fogonero	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Lavandera	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Planchadora	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Pinche	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Peón	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
Limpiadora	A P	13	559,50	300,33	222,97	100,72	1.183,52	1.082,80	16.367,81
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
Jefe de Servicio (*)	A1 / A2	26	1.131,36	712,25	997,74		2.841,35	2.408,12	38.912,44
Jefe de Sección (*)	A1 / A2	24	1.131,36	594,64	862,07		2.588,07	2.154,84	35.366,52
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Psicólogo sin Especialidad	A1	23	1.131,36	557,40	695,82		2.384,58	1.951,35	32.517,66
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	978,26	482,88	606,94		2.068,08	1.803,27	28.423,50
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	978,26	482,88	407,31		1.868,45	1.603,64	25.628,68
Trabajador Social de Area (G 1)	A2	21	978,26	482,88	297,79	POBLACION VARIABLE		1.494,12	VARIABLE
Jefe de Grupo (*)	C1 / C2	19	734,51	425,65	447,29		1.607,45	1.507,76	22.304,92
Jefe de Equipo (*)	C1 / C2	17	734,51	379,83	429,27	6,54	1.550,15	1.443,92	21.489,70
Personal Técnico no Titulado	C1	17	734,51	379,83	300,75		1.415,09	1.315,40	19.611,88
Administrativo	C1	17	734,51	379,83	300,75		1.415,09	1.315,40	19.611,88

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Telefonista encargada del SUAP	C2	17	611,31	379,83	274,06	21,32	1.286,52	1.259,62	17.957,49
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	611,31	356,97	387,72	5,96	1.361,96	1.350,42	19.044,35
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	611,31	334,03	266,02	56,23	1.267,59	1.205,78	17.622,60
Auxiliar Administrativo	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Telefonista	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Locutor	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Calefactor	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Costurera	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	611,31	334,03	266,02	147,29	1.358,65	1.205,78	18.715,34
- encargado Parque Móvil	C2	15	611,31	334,03	266,02	101,56	1.312,92	1.205,78	18.166,55
- de vehículo especial	C2	15	611,31	334,03	266,02	79,21	1.290,57	1.205,78	17.898,45
- Conductor	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Electricista	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Fontanero	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Jardinero	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
Mecánico	C2	15	611,31	334,03	266,02	22,96	1.234,32	1.205,78	17.223,37
CELADOR:									
- con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	212,77	113,78	1.210,29	1.096,51	16.716,46
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	559,50	324,24	212,77	162,33	1.258,84	1.096,51	17.299,07
- de SUAP	A P	14	559,50	324,24	212,77	177,01	1.273,52	1.096,51	17.475,29
- encargado de lavandería	A P	13	559,50	300,33	209,71	173,58	1.243,12	1.069,54	17.056,50
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	A P	13	559,50	300,33	209,71	162,33	1.231,87	1.069,54	16.921,49
- sin atención directa al enfermo	A P	13	559,50	300,33	209,71	90,61	1.160,15	1.069,54	16.060,85
Lavandera	A P	13	559,50	300,33	209,71	90,61	1.160,15	1.069,54	16.060,85
Planchadora	A P	13	559,50	300,33	209,71	90,61	1.160,15	1.069,54	16.060,85
Limpiadora	A P	13	559,50	300,33	209,71	90,61	1.160,15	1.069,54	16.060,85



TABLA II

PERSONAL CON RELACION LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	1.131,36		1.131,36
Segundo año	1.131,36	90,51	1.221,87
Tercer año	1.131,36	203,64	1.335,00
Cuarto año	1.131,36	316,78	1.448,14
Quinto año	1.131,36	429,92	1.561,28

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	698,13		698,13
Segundo año	698,13	55,85	753,98
Tercer año	698,13	125,66	823,79
Cuarto año	698,13	195,48	893,61
Quinto año	698,13	265,29	963,42

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	LABORABLE	DOMINGO Y FESTIVO	FESTIVOS ESPECIALES: 1, 6 enero; 24, 25, 31 diciembre
Primer año	10,87	11,34	14,39
Segundo año	12,49	12,93	16,52
Tercer año	14,20	14,60	18,89
Cuarto año	15,90	16,35	21,27

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.



2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	978,26		978,26
Segundo año	978,26	78,26	1.056,52

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	713,45		713,45
Segundo año	713,45	57,08	770,53

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	VALOR HORA GUARDIA
Primer año	6,34
Segundo año	6,75



TABLA III

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	450,86	329,22	780,08	10.921,17

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	953,53	13.349,43
- A TIEMPO PARCIAL	482,56	6.755,81



TABLA IV

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCION CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	61,11	27,68	352,81	18,40	441,60
ENFERMERA	45,96	19,91	187,09	10,54	252,96



TABLA V

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INGESA (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS AÑO AÑO 2017	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	6,18	30	5,71	23.601,90	9,74
				21.502,46	8,87
B	5,43	29	5,12	18.496,24	7,63
				17.238,20	7,11
C	4,16	28	4,91	16.396,52	6,77
				16.383,22	6,76
D	3,53	27	4,69	16.188,48	6,68
				15.138,90	6,25
E	3,23	26	4,12	13.968,36	5,76
				12.941,74	5,34
				12.068,98	4,98
				11.892,02	4,91
				10.773,14	4,45
				10.364,06	4,28
				9.741,48	4,02
				9.543,66	3,94
				9.534,84	3,93
				8.497,16	3,51
				7.867,30	3,24
				7.337,40	3,03
				6.262,06	2,58
				6.188,00	2,55
				6.146,70	2,54
				6.009,78	2,48
5.894,00	2,43				
5.880,28	2,43				
5.702,34	2,35				
5.428,08	2,24				
5.176,08	2,13				
4.210,50	1,74				
4.169,06	1,72				
3.836,84	1,58				
3.802,12	1,57				
3.776,08	1,56				
3.724,28	1,53				
3.164,14	1,31				
3.121,58	1,29				
2.978,78	1,23				
2.935,94	1,21				

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.



TABLA VI

DIRECCION TERRITORIAL DE CEUTA

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP BENITEZ	5101	G 1
EAP CENTRO	5101	G 1
EAP TARAJAL	5101	G 1

DIRECCION TERRITORIAL DE MELILLA

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP MELILLA	5201	G 1
EAP POLA VIEJA	5201	G 1
EAP ZONA CENTRO	5201	G 1
EAP ZONA OESTE	5201	G 1